

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21306 ORDEN de 6 de agosto de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva que regirá durante la campaña de 1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto, Sociedad Anónima», de Azagra (Navarra), por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA y UPA y la Cooperativa Agraria de Producción Soc. Cooperativa del Campo GARU, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación/conserva que regirá durante la campaña de 1993

Contrato número

En a de de 1993.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad número, y código de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad de, provincia de

Actuando como representante de, con código de identificación fiscal, y domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador, don, con documento nacional de identidad número, y código de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad de, provincia de

Actuando en representación de, con código de identificación fiscal, y domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homo-

logado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de toneladas métricas de alubia verde para congelación/conserva de las variedades de «phaseolus vulgaris L.», correspondientes a la superficie estimada de hectáreas.

Segunda.—Especificaciones de calidad. El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1. Longitud: Vainas enteras. Tolerancia de 15 por 100 de vainas partidas.

2. Calidad: Vainas carnosas de color verde oscuro sin granos y sin hilo, sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 20 por 100 de impurezas de tipo:

- Cuerpos extraños.
- Materia vegetal extraña.
- Tallos y hojas de alubia.
- Vainas atacadas de enfermedad, insectos y vainas deformadas.
- Vainas granadas o con pergamino.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontados del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 20 por 100.

Tercera.—Calendario de entregas. Las entregas se realizarán a granel, en camiones de 23 toneladas métricas, en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el de y el de, a razón de toneladas métricas/semanales.

Cuarta.—Condiciones de entrega. El comprador se compromete a recibir en fábrica los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de veinticuatro horas de la recolección.

Los pesos serán en origen, a la salida del camión, haciendo una pesada de control en destino-fábrica.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera), serán telecopiados cada día al vendedor.

El transporte de la mercancía hasta el punto de destino será pagado conforme al acuerdo alcanzado por las partes.

Quinta.—Precio. El precio mínimo a pagar por el comprador será de 37.000 pesetas por tonelada métrica.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas por tonelada métrica más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible, de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta.—Condiciones de pago. El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato con arreglo al siguiente calendario de pagos:

- Entregas de julio: Pago al 15 de agosto.
- Entregas de agosto: Pago al 15 de septiembre.
- Entregas de septiembre: Pago al 15 de octubre.
- Entregas de octubre: Pago al 15 de noviembre.

Séptima.—Indemnizaciones. Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava.—Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Novena.—Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

BANCO DE ESPAÑA

21307 RESOLUCION de 13 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,891	142,175
1 ECU	157,683	157,999
1 marco alemán	82,919	83,085
1 franco francés	23,434	23,480
1 libra esterlina	208,395	208,813
100 libras italianas	8,734	8,752
100 francos belgas y luxemburgueses	387,601	388,377
1 florín holandés	73,598	73,746
1 corona danesa	20,011	20,051
1 libra irlandesa	193,496	193,884
100 escudos portugueses	80,620	80,782
100 dracmas griegas	59,252	59,370
1 dólar canadiense	108,231	108,447
1 franco suizo	93,258	93,444
100 yenes japoneses	138,524	138,802
1 corona sueca	17,284	17,318
1 corona noruega	18,987	19,025
1 marco finlandés	23,996	24,044
1 chelín austríaco	11,784	11,808
1 dólar australiano	96,032	96,224
1 dólar neozelandés	78,182	78,338

Madrid, 13 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

21308 RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 221/1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María Paz Lourdes Hernández Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1991, seguido a instancia de doña María Paz Lourdes Hernández Martínez, y que versa sobre «Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra denegación de matriculación de fecha 21 de octubre de 1991 en la Universidad de Extremadura, Escuela Universitaria de Enfermería, del «Hospital Infanta Cristina», en Badajoz, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 12 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de doña María Paz Lourdes Hernández Martínez, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto en impugnación de la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura de fecha 9 de octubre de 1991, que dejó sin efecto la inclusión de la recurrente en la lista de admitidos en la Escuela Universitaria de Enfermería del «Hospital Infanta Cristina», de Badajoz, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 14 de julio de 1993.—El Rector, César Chaparro Gómez.

21309 RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del Plan de Estudios de Licenciado en Filología Vasca, que se impartirá en la Facultad de Filología, Geografía e Historia, de esta Universidad.

Resultando que el Plan de Estudios de Licenciado en Filología Vasca, que se impartirá en la Facultad de Filología, Geografía e Historia, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, ha sido aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 6 de abril de 1993 y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 28 de junio de 1993;

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea ordenar la publicación de los Planes de Estudio homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y en el artículo 6.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» del 23),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del Plan de Estudios al que se refiere la presente Resolución, que quedará estructurado conforme a lo que figura en los anexos a la misma.

Leioa, 22 de julio de 1993.—El Rector, Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.